



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 307-2022-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 09 SET. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 351-2022-GRA/GSRCH-GSR, de fecha 18 de agosto del 2022 con SIGE N° 00019316; Oficio N° 340-2022-GRA/GSRCH-GSR, de fecha 08 de agosto del 2022 con SIGE N° 00018389; mediante el cual el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas solicita nueva Resolución Ejecutiva Regional sobre delegación de facultades para que pueda reconocer mediante acto resolutorio al Directorio del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de su representada, y; demás antecedentes que se aparejan;

CONSIDERANDO:

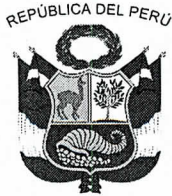
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se aprobaron las normas generales a las que debían sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo que dicho dispositivo estableció. La regulación contenida en este dispositivo ha sido complementada por diversas normas, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto);

Que, el Artículo 6° de la norma precedentemente citada, modificada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, determina que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, se constituye cada dos años por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal; es decir, tiene una duración bianual, transcurrido el cual se extingue, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace del CAFAE, una organización de naturaleza peculiar que se constituye y extingue cada dos años; Mientras que el literal b), del Artículo 7°, instituye como una de las funciones y obligaciones del CAFAE, promover el establecimiento de Sub Comités regionales, departamentales, zonales y locales que sean necesarios;

Que, la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece reglas sobre las transferencias de fondos públicos al CAFAE y sobre los incentivos laborales que se otorgan a través de éste. Con relación a lo segundo, en los numerales b.3 y b.7, respectivamente, establece quiénes son beneficiarios de tales incentivos y quiénes se encuentran excluidos de los mismos determinando en primer término que "Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados."; mientras que en segundo lugar establece que "En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas. (Magistrados, Diplomáticos, Docente - Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud)";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General determina que, "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (. ..)";

Que, la parte considerativa de la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN, señala que si bien no existe ninguna norma que regule la constitución, funcionamiento ni inscripción de sub comités, este vacío legal debe ser suplido aplicando en vía de integración las normas que regulan a los CAFAE, pues los Sub Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) comparten la misma naturaleza que los CAFAE, de manera que, dichos sub comités, también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante los Oficio N° 351-2022-GRA/GSRCH-GSR, de fecha 18 de agosto del 2022 con SIGE N° 19316 y N° 340-2022-GRA/GSRCH-GSR, de fecha 08 de agosto del 2022 con SIGE N° 18389; Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas solicita nueva Resolución Ejecutiva Regional sobre delegación de facultades para que pueda reconocer mediante acto resolutorio al Directorio del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de su representada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; en representación del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Gerente Sub Regional Chanka - Andahuaylas la facultad de emitir la Resolución de Reconocimiento del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUBCAFAE) de su Representada, para el periodo del 2022-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR
MPG/DRAJ
KGAPA

